



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 09 de abril de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 01 con deductivo vinculante 01 de la obra denominada: "Creación de los servicios de práctica deportiva y/o recreativa del complejo deportivo y recreativo en la Asociación de Vivienda Ancas del Sur del distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", CUI 2480811; la Resolución de Gerencia Municipal N° 449-2021-GM-MDCC, que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención; la Resolución de Gerencia Municipal N° 482-2023-GM-MDCC, que aprueba la última actualización del expediente técnico; el Contrato N° 033-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y CONSORCIO ALARCON el 29 de noviembre del 2023; la Carta N° 07-2024-CONSORCIO ALARCÓN-ADS-RO del representante legal del contratista CONSORCIO ALARCON; la Carta N° 008/CONEMA-GJZ-AS-2024, de la supervisora de obra, Arq. Gabriela Judith Zegarra Delgado; el INFORME N° 004-2024/ARGZ/SGEP/GOPI/MDCC y PROVEIDO N° 071-2024-SGEP/GOPI/MDCC, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; la Carta N° 08-2024-CONSORCIO ALARCÓN-ADS-RO del representante legal del contratista CONSORCIO ALARCON, la Carta N° 009/CONEMA-GJZ-AS-2024, de la supervisora de obra, Arq. Gabriela Judith Zegarra Delgado, el Proveído N° 131-2024-SGSLOP-GOPI-MDCC de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N° 095-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/MLCH de la Ing. María Lourdes Charaja Herencia, Coordinadora de Obras; el Informe N° 0620-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe N° 014-2024-MDCC/GOPI/AL/CHPD del Abg. Cesar Humberto Paz Doménique, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 47-2024-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 166-2024-MDCC/GPPR del C.P.C. Ronald Néstor Jhualanca Aqunta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 128-2024-GAJ-MDCC del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 449-2021-GM-MDCC de fecha 31 de agosto de 2021, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión "Creación de los Servicios de Práctica Deportiva y/o Recreativa del Complejo Deportivo y Recreativo en la Asociación de Vivienda Anclas del Sur, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa", C.U.I. 2480811, por la suma de S/ 1' 477,002.58 y un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 482-2023-GM-MDCC se aprueba la última actualización de Expediente Técnico de la obra "Creación de los servicios de práctica deportiva y/o recreativa del complejo deportivo y recreativo en la Asociación de vivienda Anclas del Sur del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", C.U.I. 2480811, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'707,638.52 (un millón setecientos siete mil seiscientos treinta y ocho con 52/100 soles), siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 033-2023-MDCC de fecha 29 de noviembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y CONSORCIO ALARCON, ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra denominada "Creación de los servicios de práctica deportiva y/o recreativa del complejo deportivo y recreativo en la Asociación de vivienda Anclas del Sur del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480811, por un monto ascendente a S/ 1'431,034.68 y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con Carta N° 07-2024-CONSORCIO ALARCÓN-ADS-RO, el representante legal del CONSORCIO ALARCON, Alan Raúl Corrales Bernedo, presenta el expediente de adicional 01 y deductivo vinculante 01 a la Supervisora de Obra, para su evaluación respectiva;

Que, con Carta N° 008/CONEMA-GJDZ-AS-2024, la supervisora de obra, Arq. Gabriela Judith Zegarra Delgado, presenta el expediente a la entidad y solicita su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente, todo ello mediante tramite documentario TD 2402071150;

Que, mediante Informe N° 004-2024/ARGZ/SGEP/GOPI/MDCC y Proveído N°071-2024-SGEP/GOPI/MDCC, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos emite su pronunciamiento respecto a la solución técnica planteada, indicando que se requiere la subsanación de observaciones encontradas en el expediente de la prestación adicional presentada;

Que, a través de la Carta N°08-2024-CONSORCIO ALARCON-ADS-RO, el contratista presenta el Levantamiento de observaciones del expediente del Adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 01, a la supervisora de obra, Arq. Gabriela Judith Zegarra Delgado, quien deriva dicho expediente a la entidad por medio de la Carta 009/CONEMA-GJDZ-AS-2024 solicitando su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 131-2024-SGEP/GOPI/MDCC, después de la evaluación de la documentación presentada, el Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, otorga opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista en el expediente de adicional 01 con deductivo vinculante 01;

Que, Informe N° 095-2024-MDCC-GOPI-SGSLP-CO/MLCH, la Ing. Maria Lourdes Charaja Herencia, Coordinadora de Obras, realizada la correspondiente revisión, dentro de sus conclusiones, otorga CONFORMIDAD al expediente del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 por el monto S/ 200,258.00 (doscientos mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 13.994% respecto al monto del contrato original vigente, precisando que, la prestación adicional de obra 01, asciende al monto de S/ 434,561.90 (cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y uno con 90/100 soles) incluido IGV y representa una incidencia del 30.3670%; y, el deductivo vinculante de obra 01, asciende al monto de -S/ 234,303.90 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos tres con 90/100 soles) incluido IGV y representa una incidencia del 16.3730%, todo ello, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'431,034.68	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	200,258.00	13.994%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'631,292.68	13.994%





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



Que, por medio del Informe N° 0620-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto total de S/ 200,258.00 (doscientos mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles) a favor del contratista CONSORCIO ALARCON; asimismo, señala que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional 01 con deductivo vinculante 01;

Que, con Informe N° 14-2024-MDCC/GOPI/AL/CHPD, el Abg. César Humberto Paz Doménique, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 por el monto total ascendente a S/ 200,258.00 (doscientos mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles) que representa el 13.99%, respecto al monto del contrato original de obra, que es menor al 15%;

Que, a través del Informe Técnico N° 47-2024-GOPI-MDCC, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, solicitado, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutorio respectivo;

Que, mediante Informe N° 166-2024-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqueña, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 200,258.00 (doscientos mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 presentado, emite el Informe Legal N° 128-2024-GAJ-MDCC, del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, quien en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica opina que: "(...) es PROCEDENTE aprobar el ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, de la OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O REREATIVA DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN AL ASOCIACION DE VIVIENDA ANCLAS DEL SUR DEL DISTRITO DE CERRRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por las incompatibilidades y deficiencias que se tiene en el expediente técnico y los desniveles topográficos encontrados, por el monto de S/. 200,258.00 (DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) Incluido IGV (...)", como puede apreciarse a fojas 335 del expediente administrativo que da origen a la presente resolución;

Que, el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra: "Creación de los servicios de práctica deportiva y/o recreativa del complejo deportivo y recreativo en la Asociación de Vivienda Anclas del Sur del distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", CUI 2480811, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra", por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional 01 de la obra "Creación de los servicios de práctica deportiva y/o recreativa del complejo deportivo y recreativo en la Asociación de Vivienda Anclas del Sur del distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", CUI 2480811, por el monto ascendente a la suma de S/ 434,561.90 (cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y uno con 90/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el deductivo vinculante 01 de la obra "Creación de los servicios de práctica deportiva y/o recreativa del complejo deportivo y recreativo en la Asociación de Vivienda Anclas del Sur del distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", CUI 2480811, por el monto ascendente a la suma de -S/ 234,303.90 (menos doscientos treinta y cuatro mil trescientos tres con 90/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 200,258.00 (doscientos mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 13.994% respecto al monto del contrato original vigente y con una incidencia acumulada de 13.994% respecto al monto del contrato de ejecución de obra, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'431,034.68	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	200,258.00	13.994%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'631,292.68	13.994%





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, una vez aprobada la prestación adicional de contrato de supervisión de obra vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

